

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 8
FINANCIERAS N° 7

Santiago, 26 de marzo de 2002.-

SEÑOR GERENTE:

Calificación de institución financiera en relación con el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, modificado por la Ley N°19.738.

Por tratarse de una materia de interés para las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, se transcribe a continuación la parte pertinente de la Resolución Ex-1.148 del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial del 26 de septiembre del año 2001, que califica de financiera la actividad de las entidades que señala, fiscalizadas por esta Superintendencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

"Califícase de financiera la actividad de los bancos y sociedades financieras y de las empresas de leasing financiero, sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la actividad de las compañías de seguros y reaseguros y de las empresas de leasing financiero sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, para efecto de lo dispuesto en el inciso final del N° 1, del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos, en su Circular N° 24 del 14 de marzo del año en curso, ha expresado en relación con lo anterior:

"c) Por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido por la resolución antes mencionada, no quedan afectas a las normas sobre endeudamiento las siguientes entidades deudoras, cuya actividad ha sido calificada de carácter financiero:

c.1) Los bancos, las sociedades financieras y las empresas de leasing financiero, sometidas a fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;"

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras